



Expediente Nº 506804089001 2017 00127 00

San Carlos de Guaroa, Meta diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En razón de que la anterior **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación.**

Como quiera que las partes no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, ello es presentar la liquidación del crédito, se requiere a la **Secretaría** del Despacho para que contabilice los términos contemplados en el Literal b) numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., una vez cumplidos, ingrese nuevamente proceso para **terminar el proceso por desistimiento tácito**, siempre y cuando los mismos no sean interrumpidos.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez